



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

**ANEXO I - Resolución CD N° 194/2016
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DOCTORADO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

Artículo 1. La Carrera de Doctorado instituida en la Universidad Nacional de La Plata por medio de la Ordenanza CS N° 261/03 modificada en el año 2012, estará regida en la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales por el presente Reglamento. Asimismo este Reglamento está en concordancia con la Resolución 160 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y sus Anexos (29 de Diciembre de 2011).

Artículo 2. El Doctorado constituye el desarrollo y perfeccionamiento de un área del conocimiento, cuya universalidad debe atender, en un marco de alto nivel de excelencia académica que permita la obtención de verdaderos aportes cognitivos originales en el área elegida de las Ciencias Agrarias o Forestales. Tiene como propósito que el Doctorando, a través de un conjunto de actividades académicas desarrolladas en el marco de un Plan de Estudios Personalizado y la realización de un trabajo de investigación original profundice su conocimiento en el área elegida, desarrolle su actividad creadora, demuestre su capacidad para la investigación científica mediante aportes originales al conocimiento y perfeccione su educación integral.

De la Organización de la Carrera de Doctorado

Artículo 3. El régimen del curriculum de la Carrera de Doctorado es de tipo personalizado.

El Plan de Estudios de Doctorado (proyecto de tesis y actividades académicas a realizar por el alumno) deberá ser elevado por el postulante a doctorando y su propuesto Director. El trámite deberá iniciarlo, presentándose ante la Prosecretaría de Posgrado, y luego se sustanciará el expediente correspondiente. La admisión en la Carrera de Doctorado, la aprobación del Plan de Estudios y de las distintas instancias



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

correspondientes a la Tesis Doctoral requieren del dictamen favorable de la Comisión de Grado Académico de Doctorado (CGAD) y la aprobación del Consejo Directivo.

El Trabajo de Tesis se desarrollará en la Universidad Nacional de La Plata o en aquellas Instituciones nacionales o internacionales de excelencia que se hallen relacionadas a ella mediante compromiso escrito que contemple esta finalidad. Si el ámbito no fuese la Universidad Nacional de La Plata, deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo, a propuesta de la CGAD de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento.

Requerimientos de la Carrera de Doctorado

Artículo 4. Para obtener el grado de Doctor el postulante deberá:

a. Aprobar cursos, seminarios, prácticas, pasantías, tareas de investigación y otras que le permitan acreditar una preparación específica, contextualizada y adecuada para el desarrollo de su tema de Tesis. Esas actividades, de formación general y específica, deberán ser del más alto nivel académico y su duración no podrá ser inferior a dos años.

1. Las actividades académicas a desarrollar dentro del plan de actividades deberán ser cumplimentadas preferentemente en esta Facultad. Podrán ser reconocidas por actividades acreditadas llevadas a cabo en otras Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Plata o en diferentes instituciones de jerarquía académica reconocida, del país o del extranjero. Podrán convalidarse como actividades académicas aquellas realizadas bajo la forma de tutorías y tareas de investigación (con excepción de aquellas propias de la Tesis), no pudiéndose dar cumplimiento al plan de actividades académicas propuesto sólo con esta modalidad. En todos los casos, deberá contar con la aprobación de la CGAD.

2. Quienes tengan estudios de posgrado previos o una trayectoria científica destacada y continua comprobables en los últimos años, podrán ser eximidos, total o parcialmente, de actividades académicas (cursos, seminarios, prácticas, pasantías y tareas de investigación). Para ello la CGAD considerará



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

especialmente la pertinencia de las actividades realizadas para su tema de Tesis Doctoral y la vigencia de los conocimientos que se pretende acreditar.

3. Las actividades académicas, en todos los casos, deberán estar aprobadas no menos de seis (6) meses antes de la presentación del trabajo de tesis.

b. Realizar, defender y aprobar una Tesis Doctoral individual, original y creativa, con verdaderos aportes al conocimiento científico. Dicha contribución deberá estar avalada por la publicación y/o aceptación para su publicación, durante el periodo de realización de la tesis pero previa a la defensa de la tesis, de al menos un trabajo científico con resultados de la tesis en revistas de jerarquía, con referato, del ámbito nacional o internacional. En al menos una de esas publicaciones el tesista deberá ser el primer o único autor.

c. Concluir la Carrera de Doctorado, desde la fecha de su ingreso hasta la aprobación de su Tesis, en un plazo que no deberá exceder los cinco (5) años. Con tres meses de anticipación al cumplimiento de ese plazo, y en caso necesario, pasado este plazo el doctorando y su Director podrán pedir a la CGAD una prórroga demostrando circunstancias que la justifiquen. La prórroga podrá ser concedida por dos (2) años por única vez. Cumplido el período de prórroga sin que se hubiera presentado la Tesis, quedará cancelada la aprobación del Plan y proyecto de Tesis, y el doctorando perderá automáticamente su condición de tal sin derecho a reclamo alguno de su parte.

De las Autoridades Académicas de la Carrera de Doctorado

Artículo 5. La Carrera de Doctorado tendrá un Cuerpo Académico compuesto de un Director de Carrera o Responsable y de una Comisión de Grado Académico de Doctorado (CGAD).

Artículo 6. La dirección o responsabilidad de la Carrera recaerá en la Autoridad de Posgrado, quién deberá haber alcanzado el grado de Doctor y reconocidos méritos en el ámbito de la investigación y la dirección de recursos humanos.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

Artículo 7. Cuando la autoridad de posgrado no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6, el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales designará un Director o Responsable que alcance los requisitos establecidos en dicho artículo, quién deberá contar con el aval del Consejo Directivo.

Artículo 8. Son funciones del Director:

- a. Dirigir la ejecución de las actividades académicas de la Carrera a su cargo.
- b. Administrar los recursos económicos disponibles para la Carrera.
- c. Presidir la CGAD.
- d. Representar a la Carrera de Doctorado a su cargo ante las autoridades de la Facultad y Consejo Directivo.
- e. Representar a la Carrera y hacer gestiones relativas a ella ante organismos externos a esta Unidad Académica.
- f. Proponer al Comité Académico el presupuesto y balance anual y realizar una Memoria Anual de las actividades de la Carrera a su cargo.

Artículo 9. La CGAD, designada por cada Consejo Directivo deberá estar constituida por no menos de tres Profesores, un Auxiliar Docente y un Estudiante de Carrera de doctorado. Los Profesores y el Auxiliar Docente, deberán poseer como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por las Carreras. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como Profesionales, Docentes o Investigadores, con lugar de trabajo en la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales.

Del Postulante y su Inscripción y Admisión como Alumno

Artículo 10. Se podrán inscribir en la Carrera de Doctorado los egresados poseedores del título universitario más elevado que habilita para el ejercicio profesional. Para ello:

- a. La inscripción de los postulantes con título superior otorgado por esta Facultad, implicará su admisión en forma automática.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES

b. Los postulantes graduados de otras Universidades Nacionales con título habilitante equiparable a los otorgados por esta Facultad, deberán presentar en su inscripción, junto con la solicitud de admisión, todos los antecedentes académicos que le sean requeridos por la Unidad Académica. Esto incluye los programas analíticos de las materias cursadas, duración de los cursos, docentes a cargo, certificado analítico de calificaciones obtenidas, fotocopia del título debidamente legalizada, y toda otra documentación pertinente) que permitan constatar la equivalencia de títulos. Los graduados de Carreras acreditadas por el Ministerio de Educación en el marco de la Ley de Educación Superior, sólo deberán incluir copia del título y certificado analítico de materias aprobadas y notas obtenidas.

c. Los postulantes graduados de otras carreras de Universidades Privadas, o de Universidades Extranjeras deberán inscribirse presentando su solicitud de admisión junto con los antecedentes académicos (planes de estudio, programas analíticos de las materias cursadas, duración de los cursos, docentes a cargo, certificado analítico calificaciones obtenidas, fotocopia del título debidamente legalizada, y otra documentación pertinente) que acrediten título superior equivalente a los otorgados por la Universidad Nacional de La Plata. Cuando se trate de postulantes extranjeros, en caso de haber convenios internacionales bilaterales entre los países de ambas Universidades, o entre las mismas, se respetará lo que en ellos se establezca.

d. En los casos previstos en los incisos b y c de este artículo, el postulante podrá ser citado a una entrevista personal con la CGAD o una Comisión Evaluadora de Admisión (CEA) designada por ésta, la cual deberá ser resuelta a satisfacción de la Comisión interviniente y cuyo dictamen es inapelable. La CGAD podrá supeditar la admisión a la realización y aprobación de cursos complementarios, incluidas pruebas de idioma, que posibiliten al aspirante cumplir fehacientemente su Carrera de Doctorado.

e. El conjunto de los requisitos mencionados en los incisos anteriores de este artículo corresponde a la etapa de inscripción y su cumplimentación por el postulante es previa y condicional, en consecuencia, su admisión como alumno de la Carrera de Doctorado.

f. La CGAD analizará la presentación pudiendo sugerir una adecuación de la propuesta de Director o Codirector, si éstos no cumplieran con los requisitos reglamentarios y



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

realizará una evaluación sobre el carácter científico y la factibilidad del Plan de Estudio. La originalidad y calidad del Proyecto de Tesis serán evaluadas por especialistas vinculados con la disciplina del proyecto presentado. Si el proyecto mereciera comentarios u objeciones por parte de esta Comisión, la misma devolverá al postulante la propuesta quién podrá revisarla, atendiendo a las recomendaciones, incluyendo aquellas que estime oportuno, discutiendo y justificando la permanencia de aquellos contenidos que a su juicio no deben modificarse. El postulante deberá elevar nuevamente su Proyecto de tesis en el plazo estimado conveniente por la CGAD a partir de su notificación. La CGAD entonces podrá proponer una nueva instancia de evaluación que recibirá idéntico tratamiento que en la primera instancia. Una vez cumplido el proceso de evaluación del Proyecto de Tesis establecido por la CGAD, esta Comisión recomendará al Consejo Directivo su aprobación o rechazo.

g. Si el Plan de Estudio (proyecto y propuesta de actividades académicas) es aprobado, el alumno será considerado un doctorando y podrá iniciar las actividades de la carrera. En caso de rechazo, el alumno podrá efectuar una nueva presentación de un nuevo Plan de Estudios que recibirá idéntico tratamiento que el anterior. El rechazo del segundo Plan de Estudios cancelará en forma definitiva la posibilidad de admisión en la Carrera de Doctorado.

Artículo 11. La admisión del postulante no significará en ningún caso la reválida del título de grado ni habilitará, en el caso de estudiantes con títulos extranjeros, al ejercicio profesional en el país. Un postulante admitido es considerado un alumno de doctorado.

Del Alumno y su Plan de Estudios de Doctorado

Artículo 12. El Plan de Estudios de Doctorado a elevar por los alumnos deberá incluir: (1) la propuesta de designación del Director de Tesis y Codirector, sí correspondiere, (2) Proyecto de Tesis incluyendo como mínimo título, antecedentes, objetivos e hipótesis más relevantes, fundamentos de la elección del tema, la metodología y el cronograma de trabajo a desarrollar, y (3) Plan de Actividades académicas de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES

Doctorado. El Plan de Actividades de Doctorado, no implica una elección obligatoria a priori de las actividades académicas de posgrado, sino una definición y fundamentación acerca de la formación superior que se pretende alcanzar, y su vinculación con el tema de tesis. En el marco de este Plan aprobado, el Doctorando y su Director (y Codirector si correspondiere) deberán oportunamente presentar, para su aprobación por la CGAD, las actividades originalmente no incluidas específicamente en el Plan de Actividades. En los casos en que el trabajo de tesis se realice total o parcialmente en un ámbito diferente al de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, el Director podrá pertenecer a dicho ámbito, debiendo contar con el aval de la CGAD y la autorización del Consejo Directivo.

La aprobación del Plan de Estudios no implica por parte de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, compromiso económico alguno de solventar los gastos de ejecución del Trabajo de Tesis, ni de las Actividades Académicas de doctorado que tuvieran arancel, por parte de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales.

El alumno presentará a la CGAD un informe de avance bienal sobre las actividades que haya realizado durante ese período, especificando los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con el proyecto de doctorado desarrollado, los progresos en el trabajo de Tesis, el estado general de este último y los inconvenientes que le pudieron haber ocasionado demoras en la marcha del mismo. Este informe deberá estar refrendado por el Director de Tesis. La CGAD podrá solicitar la asistencia de especialistas vinculados con la disciplina del proyecto a los efectos de evaluar la pertinencia de las acciones emprendidas en el marco del proyecto. La CGAD evaluará los informes bienales, decidiendo su aprobación o reprobación. De reprobarse algún informe, el alumno podrá ser evaluado en una entrevista por la CGAD o por con especialistas designados por la CGAD quienes decidirán la continuidad en el programa del alumno. No obstante si tuviese dos informes reprobados, el candidato a doctorado, perderá su condición de estudiante. La CGAD presentará al Consejo Directivo los resultados de la evaluación de los informes para su consideración.

El Doctorando podrá introducir modificaciones al Proyecto de Tesis oportunamente aprobado, cuando la evolución de las investigaciones lo justifique. En este caso deberá



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

informar acerca de tales modificaciones a la CGAD mediante una nota avalada por el Director y el Codirector (si correspondiere), donde consten los fundamentos de estos cambios. Si la magnitud de las modificaciones lo justifica se elevará un Proyecto de Tesis actualizado, el cual será sometido a una nueva evaluación por parte de la CGAD. Cuando circunstancias excepcionales lo justificaran el Doctorando podrá solicitar licencia en la Carrera del Doctorado, por un plazo no superior a un año. El periodo de licencia no será considerado en el plazo estipulado por este Reglamento para la finalización del Trabajo de Tesis.

Del Director y Co-Director del Alumno

Artículo 13. El Director será designado por el Consejo Directivo a propuesta del alumno, con la aprobación previa de la CGAD, debiendo ser Doctor y Docente de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales con trayectoria en el tema de tesis propuesto y con subsidios obtenidos para llevar adelante proyectos científicos relacionados con la temática propuesta. Deberá contar con reconocidos méritos intelectuales y científicos (avalados por publicaciones de jerarquía y/o experiencia profesional), que demuestren haber alcanzado la capacidad de planificar y dirigir en forma independiente proyectos de investigación, formación de doctorandos y/o dirección y co-dirección de becarios.

En casos excepcionales, la ausencia de estudios de doctorado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como Docentes o Investigadores, o Profesional, con lugar de trabajo en la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la Universidad Nacional de La Plata.

Artículo 14. Podrá ser designado por el Consejo Directivo, por causas debidamente fundadas, un Director que sea Docente de otra Facultad de la Universidad Nacional de La Plata o de otras Universidades acreditadas, investigador con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de La Plata, o miembro de instituciones no universitarias ligadas a la actividad agropecuaria y forestal con similares méritos a los establecidos en el artículo 13, con el aval de la de la CGAD y aprobación del Consejo Directivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES

En los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de una tesis no pertenezca a la Unidad Académica donde se presentó, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando el Director no pertenezca a la UNLP, mediante aprobación expresa del Consejo Directivo de la Facultad donde se presentó el aspirante, podrá proponerse alguna de las siguientes alternativas: 1.- dos Directores, 2.- un Director y un Co-Director (de los cuales uno deberá ser Profesor o Investigador de la UNLP). Tanto los Directores como los Co-Directores serán Profesores investigadores de reconocida trayectoria en el tema propuesto, avalada por publicaciones de jerarquía. Deberán, además, poseer demostrada capacidad en la formación de recursos humanos. Tanto los Directores como los Co-Directores serán Profesores investigadores de reconocida trayectoria en el tema propuesto, avalada por publicaciones de jerarquía. Deberán, además, poseer demostrada capacidad en la formación de recursos humanos.

En el caso que ni el Director ni el Co-director pertenezcan a la Facultad, el doctorando deberá tener un Asesor Académico con lugar de trabajo en la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales. El Asesor Académico deberá ser Doctor y/o la idoneidad adecuada en el tema de tesis a fin de colaborar con el doctorando en el desarrollo del proyecto.

Artículo 15. El Director y el Co-Director tendrán las siguientes funciones:

- a. Asesorar al alumno en la planificación de sus actividades de formación general y especial de acuerdo a las posibilidades que ofrece el presente reglamento.
- b. Asesorar al alumno en la selección del tema, elaboración y supervisión de la ejecución del Proyecto de Tesis, y en la preparación de trabajos a publicar que se deriven de la misma.
- c. Proponer la o las dependencias en la cual el doctorando realizará sus tareas de investigación.
- d. Evaluar las actividades que desarrolla el doctorando e informar a la CGAD de dicha actividad cuando ésta lo requiera.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

e. Asesorar al doctorando respecto al cumplimiento de la Reglamentación y avalar sus presentaciones ante la CGAD.

El Asesor Académico tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar un seguimiento de la planificación de las actividades de formación y el cumplimiento de las mismas de acuerdo a las posibilidades que ofrece el presente reglamento.
- b. Evaluar el trabajo de Tesis al momento previo de su presentación para la designación del jurado.

El Director, el Co-Director y/o el Asesor Académico podrán renunciar a sus funciones, mediante informe fundado ante la CGAD. De igual manera, el doctorando podrá pedir el cambio en su Dirección, Co-dirección o asesoría justificando debidamente su solicitud.

De las Tareas de Investigación

Artículo 16. Las tareas de investigación deberán realizarse en dependencias de esta Facultad. Si la o las dependencias pertenecieren a otros Centros o Facultades u otra institución deberá solicitarse su aprobación a la CGAD. Independientemente de donde se radique la labor experimental, el trabajo de tesis, en toda circunstancia será acreditado, como un trabajo de esta Unidad Académica.

Artículo 17. La CGAD dictaminará sobre el reconocimiento de cursos, seminarios y otras actividades acreditables para la Carrera de Doctorado ajustándose a las siguientes normas:

- a. Los cursos, seminarios y toda otra actividad acreditable, serán aprobados por la Comisión de Grado Académico sobre la base de condiciones de excelencia académica acordes con el nivel de posgrado, una duración mínima de 45 horas y un sistema de evaluación explícita compatible con los criterios de evaluación de esta Unidad Académica y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ordenanza CS N° 261/03.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

b. Serán cursos de posgrado elegibles para el doctorado aquellos dictados regularmente o en forma extraordinaria en esta Facultad, en otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata, y los ofrecidos por Centros o Institutos de Investigación o Desarrollo, vinculados por Convenio con esta Facultad para el desarrollo de actividades de posgrado, que estuviesen aprobadas por la CGAD.

c. Con expresa autorización de la CGAD podrán elegirse para el Doctorado, cursos de posgrado o seminarios que no hubiesen sido considerados en el plan de actividades académicas aprobados por la CGAD. El doctorando deberá solicitar su aceptación a la Comisión, con anticipación a su dictado, presentando todos los antecedentes que permitan su evaluación. En el caso de cursos deberá adjuntarse el correspondiente programa analítico, nombre y situación académica del profesor responsable, carga horaria, tipo de evaluación y otros antecedentes que permitan la adecuada evaluación del curso y su acreditación. Los cursos desarrollados en el marco de un programa de posgrado de Escuela o Carrera Acreditada podrán ser homologados directamente; no obstante, se deberá aportar adjunta la información mencionada en la frase anterior.

De la Tesis y del Jurado de Tesis

Artículo 18. El trabajo de tesis para doctorado será presentado a la Autoridad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales a partir de cumplido dos años (de acuerdo a la ordenanza CS 261/03) de la aprobación del proyecto de tesis y habiendo aprobado las actividades académicas de posgrado previstas, las que durarán un mínimo de un año.

Una vez aceptado el Trabajo Final por el Jurado, el aspirante deberá hacer su defensa oral y pública.

La escritura del trabajo será realizada en castellano. Este acto revestirá la categoría de Académico.

Artículo 19. Se entregará una copia electrónica que será enviada a cada uno de los evaluadores, en caso que alguno de ellos requiera una copia impresa, la misma será



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

entregada por el doctorando y enviada por correo al evaluador por la prosecretaria de Posgrado.

Cuando correspondiera, la presentación de la tesis deberá contar con el aval del Asesor Académico. La presentación del trabajo de Tesis se ajustará a la siguiente organización general:

- Carátula incluyendo título del trabajo, carácter de la contribución (Tesis Doctoral), nombres completos del Doctorando, el Director y el Codirector, nombre del Asesor Académico (cuando corresponda) y fecha y lugar de la institución donde ha sido presentada.
- Resumen en castellano y en inglés de dos a cuatro páginas cada uno.
- Índice de contenidos, indicando claramente la jerarquía de los títulos de distinto orden.
- Introducción, incluyendo antecedentes del tema, hipótesis y objetivos.
- Materiales y métodos.
- Resultados.
- Discusión.
- Conclusiones.
- Bibliografía citada.

Se adjuntará el informe del Director (y Codirector) (avalado por el Asesor Académico cuando correspondiera), referido al trabajo realizado, los logros científicos y el desempeño del doctorando. Las restantes características que hacen al formato y estilo de redacción, seguirán las Recomendaciones a los Autores de la Revista de la Facultad de Agronomía de ésta Unidad Académica.

Los miembros del Jurado deberán ser Profesores Ordinarios o Extraordinarios, con trayectoria reconocida en el tema de la Tesis o temas afines y, al menos uno de ellos, serán externos a la Universidad Nacional de La Plata y ninguno de ellos podrá ser miembro del mismo grupo de trabajo. Podrán participar como miembros del Jurado de Tesis personalidades con autoridad en el tema o afines que no sean docentes universitarios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES

No podrán participar del mismo coautores del tesista de trabajos involucrados en la Tesis. El Director de Tesis podrá participar, con voz pero sin voto pero sin posibilidad de elaborar un dictamen en disidencia si no hubiera consenso, de las deliberaciones del Jurado de Tesis posteriores a la defensa oral y pública.

Artículo 21. Los tres miembros del Jurado de Tesis se expedirán fundadamente en un plazo no superior a los 60 días desde la fecha de recepción del trabajo, debiendo luego emitir cada uno opinión escrita y fundada sobre la misma en forma individual, indicando que es factible:

- a. Aprobar la tesis sin modificaciones y se recomienda pasar a la instancia de defensa oral y pública.
- b. Aprobar la tesis con modificaciones menores y se recomienda pasar a la instancia de defensa oral y pública. Las modificaciones deberán ser atendidas por el doctorando en forma previa a la lectura y defensa de la misma en un período no mayor a los cuatro (4) meses, para la cual deberá entregar las copias corregidas en la Unidad Académica.
- c. Considerar que merece introducirse modificaciones mayores, por tanto la CGAD le girará al doctorando el borrador para que considere la posibilidad de introducir los cambios sugeridos y/o amplíe la defensa que le permita no considerar esas modificaciones. Cuando el doctorando recibe la tesis para correcciones mayores debe devolverla a los jurados para una segunda instancia de evaluación en un período no mayor de un (1) año.
- d. Rechazar la tesis. La misma no se encuentra en condiciones de ser aprobada, no pudiendo ser presentada en una nueva oportunidad. Cuando al menos dos de los miembros del Jurado no hubiesen aceptado la versión corregida de una tesis ya modificada en aspectos fundamentales en una primera instancia, la misma se considerará rechazada.

Los informes de los miembros del Jurado de la Tesis serán considerados por la CGAD, atendiendo a (los dictámenes que hubiera) la mayoría simple de los miembros del Jurado de Tesis como decisión del cuerpo.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

En el caso de decidir por su defensa oral y pública, la autoridad de Posgrado de la Facultad, con conocimiento de la CGAD, propondrá la fijación de la fecha para dicha defensa. Aún en éste caso, si existieran observaciones de forma acerca de la tesis, el doctorando deberá resolverlas para la fecha de defensa de la tesis, para la cual deberá haber entregado las copias corregidas en la Unidad Académica. De recomendar aprobarse la devolución de la tesis al doctorando con correcciones mayores, la CGAD procederá a la misma adjuntando los comentarios de los informes de los miembros del Jurado. Previo a ello, la CGAD, en caso de entender que existen contradicciones en las opiniones de los Jurados que puedan dificultar la tarea de reconsideración del tesista, reunirá y consultará al Jurado con el fin de que éste efectúe un informe que integre adecuadamente dichas opiniones. El doctorando deberá considerar el o los informes y modificar la Tesis, completarla y/o argumentar en su defensa. Para ello, la CGAD fijará un nuevo plazo de entrega de la Tesis, que no podrá ser superior a un año, de acuerdo con la recomendación del Jurado, para su reconsideración, por una única vez. Recibida en término la versión reconsiderada de la Tesis, la CGAD procederá a enviar a los miembros del Jurado de Tesis sendas copias de la misma y el informe del doctorando acerca de lo efectuado. Los miembros del Jurado, en un plazo máximo de 30 días emitirán un nuevo informe individual recomendando su aprobación y la presentación y defensa oral y pública o su rechazo definitivo. Si el doctorando no presenta la tesis en el plazo establecido para su reconsideración, la tesis se considerará automáticamente rechazada, en forma definitiva.

En caso de ser rechazada, en primera instancia o en la reconsideración, la CGAD convocará al Jurado de Tesis para realizar un dictamen único debidamente fundado, que será elevado al Consejo Directivo para su aprobación.

Los dictámenes elevados por la CGAD al Consejo Directivo irán acompañados de un ejemplar del trabajo de Tesis.

Las decisiones del Jurado serán fundadas e inapelables.

Artículo 22. La lectura y defensa oral y pública revestirá el carácter de acto académico. Al final de la exposición oral, que no excederá de 1 hora, los miembros del jurado



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

podrán realizar las preguntas y comentarios que estimen convenientes acerca de la tesis. Este acto será presidido por la autoridad de Posgrado de la Facultad y la presencia de al menos dos miembros del Jurado y el Director o Codirector del doctorando. La autoridad de Posgrado actuará como Secretario de Actas. Luego de la defensa oral y pública, el Jurado procederá a deliberar y dictaminar mediante un Acta de Evaluación que constará de un análisis del contenido, calidad, originalidad y valor científico del trabajo, calidad y nivel de su defensa, y calificación de la Tesis.

La calificación será de acuerdo a la escala de 1 a 10 puntos empleada en la Universidad Nacional de La Plata deberá clasificar las tesis en tres categorías estableciendo como base para su aprobación: la obtención de 6 puntos. Los puntajes y su denominación son:

- 6 y 7 puntos (Buena): Cumple con la exigencia básica de haber contrastado una hipótesis original, habiendo por tanto hecho un aporte a la plataforma cognitiva del momento.
- 8 y 9 puntos (Distinguida) Muy Buena: Además de la condición anterior, a juicio del jurado el aporte cognitivo es de importancia coyuntural o estratégica, y/o la redacción y características del trabajo superan lo modal.
- 10 puntos (Sobresaliente): Las hipótesis contrastadas, además de original aporte cognitivo, pueden ser consideradas muy relevantes para la disciplina. La redacción y presentación en general no pueden recibir objeciones de importancia.

El Acta de Evaluación será refrendada por los miembros del Jurado de Tesis presentes y la autoridad de posgrado; el tesista firmará en conformidad. Ese acta será leído públicamente en presencia de los mencionados y el doctorando.

Del Arancelamiento

Artículo 23. El Doctorado será gratuito para los Docentes, Investigadores y Graduados que desarrollan actividades en la Universidad Nacional de La Plata, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata.

La Carrera de Doctorado y las actividades académicas (realizadas en el ámbito de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales) podrán ser arancelados para aquellos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES

postulantes no contemplados en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata. En todos los casos el Consejo Directivo establecerá las normas y valores del arancelamiento correspondiente.

Artículo Transitorio

Artículo 24. Los nuevos requisitos y plazos establecidos por el presente Reglamento no serán de aplicación, salvo opción de los interesados, en los casos de doctorandos que a la fecha de aprobación del mismo por el Consejo Directivo se hallaran desarrollando sus actividades de doctorado o que tuviesen derechos adquiridos que pudiesen, de otro modo, ser vulnerados.

Disposición General

Artículo 25. Toda situación no contemplada en este Reglamento deberá ser resuelta por el Consejo Directivo en el marco de la Ordenanza CS N° 261/03 y la Resolución 160 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y sus anexos (29 de Diciembre de 2011) referente a las actividades de posgrado